

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN
FECHA 22 DE SEPTIEMBRE-1998**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION.- PODER EJECUTIVO.-
GUANAJUATO.

**VICENTE FOX QUESADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO,
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3º. DE LA CONTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 9 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN
LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN XXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, 2º., 3º., 27 Y 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER EJECUTIVO; 14 Y 15 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
GUANAJUATO, Y**

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el propósito de la Educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando en él, a la vez, el amor a la patria, y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia, se basará en los resultados del progreso científico, será democrático y atenderá, entre otras cosas, a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos y el aseguramiento de nuestra independencia política y económica.

Que la política de desarrollo social, encaminada a mejorar el bienestar de cada individuo, se fortalece con el resto de los esfuerzos gubernamentales en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida, mediante algunas de las estrategias como es; la de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos, promover el desarrollo equilibrado de las regiones, y así construir una política integral de desarrollo social orientada por los principios del nuevo federalismo.

Que ampliar la cobertura exige una visión que debe partir de la certidumbre de que, sin crecimiento económico, generación de empleos y una mejor distribución del ingreso, el progreso no puede ser sustentable. Mejorar la educación, aumentar la productividad y los ingresos reales de las personas son retos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Que esto implica la inversión en capital humano, lo cual es fundamental no sólo para impulsar el bienestar social sino para garantizar mayor productividad, crecimiento económico y lograr el objetivo superior de mayor justicia social y

equidad. Ampliar las capacidades y oportunidades de la población impone elevar la cobertura y la calidad de los servicios de educación.

Que hoy más que nunca, el conocimiento es factor determinante del desarrollo, genera oportunidades de empleo, mejores ingresos y mayores beneficios sociales. De ahí que las instituciones de educación superior, en sus distintas modalidades, constituyan un acceso estratégico para el desarrollo nacional. Con vistas al siglo XXI, México necesita un sistema nacional de educación superior más dinámico, mejor distribuido territorialmente, más equilibrado y diversificado en sus opciones profesionales y técnicas y, sobre todo, de excelente calidad.

Que la Educación Superior requiere de personal académico bien calificado; implica una formación integral que prepare hombres y mujeres responsables, críticos y participativos; exige planes y programas de estudio pertinentes y flexibles, que ofrezcan contenidos relevantes para la vida profesional y técnica.

Que las condiciones de la sociedad actual demandan un impulso extraordinario a la educación superior. Para hacer competitiva intencionalmente nuestra industria y nuestros servicios, requerimos técnicos de nivel superior que tengan una preparación que sea competitiva.

Que el Plan Nacional de desarrollo 1995-2000 propone fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante la elevación de la calidad académica, y la pertinencia de las opciones formativas que ofrece. Se estrecha la vinculación de la educación tecnológica con los requerimientos del sector productivo y, en especial, de las economías regionales.

Que con objeto de inducir una mayor articulación de los centros de investigación con las necesidades nacionales, se estimula la orientación de la ciencia y la tecnología hacia la satisfacción de las demandas sociales y se impulsa la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas, mediante el apoyo creciente a proyectos e instituciones en el interior de la República, en estas tareas debe generarse la más amplia participación federal, estatal y municipal.

Que en términos del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el programa Nacional de Modernización Educativa establece acciones que permitan hacer más participativo y eficiente el sistema educativo, así como mejorar su calidad, para adecuarse a las nuevas circunstancias que el vigor educativo y el desarrollo de la Nación han generado.

Que para ello, el programa tiene entre sus objetivos el impulso a la educación superior tecnológica en el país, a efecto de que integrando los avances científicos y tecnológicos y con una actitud crítica, innovadora y adaptable, contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad, a fin de responder a los requerimientos del desarrollo nacional, así como capacitar a los educandos para obtener empleo digno y remunerador.

Que bajo esta orientación, el Estado de Guanajuato ha asumido los planteamientos del Programa Nacional de Modernización Educativa, en lo referente a sus acciones prioritarias tales como: alcanzar la modernización de la educación, ampliar la oferta educativa frente a la creciente demanda de la población en general, y específicamente, fomentar la educación técnica que conlleve a disminuir el rezago tecnológico de tal forma que permita el acercamiento a los países más avanzados.

Que es evidente la imperiosa necesidad del país en materia de modernización tecnológica, para lo cual se requiere de una participación decidida en la preparación de profesionales calificados en este ramo. Con este propósito y en el marco de la descentralización del servicio público educativo, la Federación y diversos Estados han conjuntado esfuerzos para auspiciar la creación y expansión de instituciones de estudios tecnológicos superiores, orientando el crecimiento de las mismas hacia los lugares necesarios para impulsar el desarrollo tecnológico y productivo de las regiones que lo justifican.

Que dichas instituciones se crean sobre bases de vinculación de la educación tecnológica con los requerimientos del mercado laboral, la integración escuela-empresa para promover el entrenamiento en el trabajo y la participación en ellas de técnicos y profesionales que trabajen en el área tecnológica, a fin de enriquecer con enfoques prácticos el trabajo académico.

Que el modelo de institución corresponde a la Coordinación de Universidades Tecnológicas, bajo la forma de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya operación es financiada bajo un esquema compartido entre los gobiernos Estatal y Federal, así como el municipio, mediante el pago de los servicios que les proporcione la Universidad en la modalidad de educación continua.

Que el objetivo de este tipo de Universidad es formar a los profesionales que necesita el desarrollo nacional, atendiendo a la vez a la demanda de educación superior y tecnológica en la medida que requiere la modernización de la sociedad, asegurando la oportunidad de ingreso a los estudiantes egresados del bachillerato con aptitudes para cursar estudios de nivel superior, que proceden de los grupos sociales más desfavorecidos.

Que las carreras que ofrecen tienen duración de 2 años lo que permite a los egresados integrarse al trabajo productivo en un corto plazo, lo que constituye una innovación en la educación superior.

Que este es el modelo de Universidad que se pretende crear ya que una de las preocupaciones fundamentales del Gobierno del Estado, ha sido el atraso económico y de oportunidades de algunos grupos sociales en la entidad, lo que le ha comprometido a buscar alternativas para la integración de estos grupos al desarrollo y progreso en todos los ámbitos.

Que los estudios de factibilidad realizados aseveran que la creación de la “Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato” es un proyecto pertinente, viable, necesario y con un futuro promisorio en sí mismo y para los habitantes de la ciudad de Valle de Santiago y la región. Esta institución adicionalmente ofrecerá un servicio educativo de nivel profesional a quienes no tienen la oportunidad de ingresar a otros centros educativos que les resultan costosos o difíciles por la excesiva demanda, a la vez que propiciará el progreso tecnológico en los diversos centros de producción de bienes y servicios.

Que por otra parte, la creación de la Universidad obedece a la creciente demanda de estudios universitarios generada por la población estudiantil egresada de innumerables escuelas que imparten el bachillerato en la ciudad y la región, así como para responder a la necesidad de personal técnico capacitado en diversas áreas, cuya falta ha impedido el desarrollo social y económico del Estado en general y de la región en particular.

Que por las razones aludidas y dentro del marco del Programa para la Modernización Educativa y acorde al proceso de federalización y desconcentración de la educación, el Ejecutivo a mi cargo celebró con la Secretaría de Educación Pública, en el convenio suscrito en fecha 30 de abril de 1998, en la ciudad de México, para establecer una Universidad Tecnológica en la ciudad de Valle de Santiago, Guanajuato.

Dicha institución, se denominará “UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO”, a fin de que ello conlleve el carácter regional que la misma tendrá.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 103

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º .- Se crea la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Guanajuato, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector será la Secretaría de Educación de Guanajuato.

ARTÍCULO 2º .- La Universidad en cuestión se constituye como miembro de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y por tanto adopta su proyecto educativo.

ARTÍCULO 3º .- El dominio de la Universidad estará situado en el Municipio de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 4º .- La Universidad tendrá por objeto:

- I.- Formar técnicos superiores aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación y de incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- II.- Realizar investigación científica y tecnológica en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción industrial y de servicios, y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- II.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- III.- Promover la cultura nacional y universal; y
- IV.- Desarrollar las funciones de vinculación con el sector público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

- V.- Podrá determinar sus programas para la óptima comercialización de los productos obtenidos mediante la investigación y práctica en talleres.

ARTÍCULO 5º .- La Universidad, con la finalidad de realizar su objeto, deberá:

- I.- Impartir educación para la formación de técnicos superiores vinculados estrictamente con las necesidades locales, regionales y nacionales;
- II.- Impartir programas de superación académica y actualización dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como a la población en general;
- III.- Organizar actividades que permitan a la comunidad el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones; e
- IV.- Impulsar estrategias de participación y concertación con el sector público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los niveles de eficiencia y sentido social.

ARTÍCULO 6º .- La Universidad, para el cumplimiento de su objetivo estará facultada para:

- I.- Determinar su forma de Gobierno, de conformidad con este ordenamiento;
- II.- Emitir su reglamento interior, el que se realizará a través del Consejo Directivo de la Universidad, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 11 de este Decreto.
- III.- Planear y programar la enseñanza y determinar en sus planes y programas de estudio los contenidos particulares o regionales;
- IV.- Determinar sus programas de investigación y vinculación;
- V.- Expedir certificados de estudios, así como títulos y distinciones especiales;
- VI.- Revalidar y establecer equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, conforme a lo establecido por la Coordinación de Universidades Tecnológicas;
- VII.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- VIII.- Definir los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico;
- IX.- Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo las disposiciones internas que lo regulen; y

- X.- Expedir las disposiciones internas necesarias a fin de hacer efectivas las facultades que se le confieren para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 7º .- La Universidad para su organización y gobierno, contará con las siguientes autoridades:

- I.- Un Consejo Directivo;
- II.- Un Rector;
- III.- Secretarios;
- IV.- Los Directivos de División;
- V.- Los Directores de Centro;
- VI.- Los Órganos Colegiados;
- VII.- El patronato; y
- VIII.- Los demás que se creen y permita el presupuesto.

ARTÍCULO 8º .- El Consejo Directivo será el órgano supremo de la Universidad y estará integrado por:

- I.- Tres representantes de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales lo presidirá;
- II.- Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;
- III.- Un representante del municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, designado por el H. Ayuntamiento respectivo.

IV.- Tres representantes del sector productivo de la región, invitados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

V.- Un representante del sector social de la región, invitado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

VI.- Por cada miembro propietario habrá un representante suplente, quien será designado por su titular y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de estos.

ARTÍCULO 9º .- Para ser miembro del Consejo Directivo se requerirá:

I.- Ser mayor de 30 años;

II.- Tener experiencia académica o profesional; y

III.- Ser una persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico y su desempeño será compatible, dentro de la Universidad, únicamente con la realización de tareas académicas. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser designados para cargos de dirección en la Universidad siempre y cuando sea después de 30 días contados a partir de su separación de dicho cargo.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Designar a los miembros del Patronato de la Universidad;

II.- Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos a través de los medios que al efecto se establezcan;

III.- Expedir su propio reglamento, en el cual se regularán sus sesiones ordinarias y extraordinarias y la forma y términos en que se llevarán a cabo;

IV.- Discutir y en su caso, aprobar los proyectos académicos que les sean presentados y los que surjan en su propio seno;

V.- Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones generales necesarias para normar las funciones y actividades de la Universidad;

- VI.- Estudiar y en su caso, aprobar los contenidos particulares o regionales de los programas de estudio;
- VII.- Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo;

- VIII.- Discutir y en su caso , aprobar la cuenta anual de ingresos y egresos de la institución y designar al auditor externo que dictamine sus estados financieros;
- IX.- Proponer al Gobernador una terna de candidatos para ocupar la rectoría;
- X.- Integrar comisiones de análisis de los problemas generales y especiales que deberá presentar el Rector;
- XI.- Conocer y aprobar en su caso, los informes generales y especiales que deberá presentar el Rector;
- XII.- Crear los Órganos Colegiados en Materia Técnico Pedagógica y administrativa que conforme a las necesidades de la Universidad se vayan generando. Su composición y funcionamiento se establecerá en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida;
- XIII.- Nombrar, y en su caso, suspender y remover por falta grave a los servidores públicos de la Universidad a propuesta del Rector;
- XIV.- Designar a un sustituto del Rector en sus ausencias que excedan de treinta días ;
- XV.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Institución;
- XVI.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Universidad para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y
- XVII.- Las demás que les sean conferidas en este ordenamiento y en las disposiciones reglamentarias de la Universidad;

ARTÍCULO 12.- El rector de la Universidad será el representante legal de la institución Educativa, quien podrá delegar las facultades de Mandatario General y los poderes especiales y generales que se requieran conforme a la ley.

ARTÍCULO 13.- El Rector será designado y removido por el Gobernador del Estado a propuesta del Consejo Directivo y durará en su cargo cuatro años .En los casos de ausencias temporales mayores a treinta días ese funcionario será sustituido por quien designe el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14.- Para ser Rector se requerirá:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de 35 y menor de 63 años;
- III.- Poseer como mínimo título del nivel de licenciatura o su equivalente;
- IV.- Acreditar sólida trayectoria académica;
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 15.- El Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas de la institución y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- II.- Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de los programas de trabajo.
- III.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la Universidad.
- IV.- Informar al patronato y a las principales fuentes de financiamiento de la Universidad sobre el destino dado a los recursos financieros, aportados por ellos;
- V.- Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades realizadas por la Universidad en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios.

- VI.- Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la Universidad;
- VII.- Concurrir con voz informativa a las sesiones del Consejo Directivo, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos del mismo;
- VIII.- Expedir los manuales administrativos, previa autorización del Consejo Directivo;
- IX.- Designar a su sustituto cuando se ausente en un periodo menor a treinta días; y
- X.- Las demás que le confieren las Disposiciones Legales aplicables y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Rector será apoyado por los Secretarios, los Directores, los Órganos Colegiados y demás personal que se encuentre a su cargo.

ARTÍCULO 17.- Los Secretarios deberán satisfacer los mismos requisitos exigidos para el Rector, en su caso, estarán dotados de fe pública en el ejercicio de sus actividades oficiales y tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Colaborar con el Rector en todos los asuntos que éste le recomiende que sean de su competencia;
- II.- Firmar con el Rector, en su caso, los sagrados, certificados, constancias y demás documentos oficiales;
- III.- Los demás que sean inherentes a su encargo y actividades; y
- IV.- Las demás que se deriven de éste decreto, los estatutos y sus reglamentos.

ARTÍCULO 18.- Para ser Director, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser mayor de treinta años;

- III.- Poseer como mínimo, título del nivel de la Unidad de la que será responsable; y
- IV.- Ser persona de amplia solvencia moral o de reconocido prestigio académico o profesional.

ARTÍCULO 19.- Los Directores tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Vigilar y hacer cumplir los planes y programas de estudio así como los objetivos y metas propuestas;
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento de la Universidad y ejecutar los acuerdos que dicten sus autoridades;
- III.- Determinar y aplicar las sanciones que sean de su atribución;
- IV.- Desempeñar las comisiones que le confieran las autoridades universitarias; y
- V.- Las demás que le señale este decreto, los estatutos, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20.- Para efecto de realizar acciones tendientes a obtener ingresos adicionales para la operación de la Universidad, para establecer, diseñar y promover programas para fortalecer e incrementar su patrimonio propio, esta Institución Educativa conformará un Patronato , el cual estará integrado por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario, y
- IV.- Tres Vocales.

Los miembros del patronato serán de reconocida solvencia moral, y serán designados por el Consejo Directivo por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorífico, se considerarán para integrarlo a aquellos que se hayan distinguido por su labor positiva en la sociedad y que tengan residencia en la región, preferentemente del municipio donde funcione la Universidad.

CAPÍTULO TERCERO.

DE LA UNIDAD JURÍDICA.

ARTÍCULO 21.- El Rector designará al titular de la Unidad Jurídica, la cual tendrá como misión fundamental atender los asuntos de su competencia referidos a la Universidad.

Su composición y funcionamiento se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO CUARTO.

DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I.- Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus facultades y en el cumplimiento de su objetivo;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III.- Los legados y las donaciones otorgadas a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisaria;
- IV.- Los bienes, muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objetivo;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.
- VI.- Y los demás bienes e ingresos que con motivo del ejercicio de sus atribuciones, sean obtenidos por parte del patronato.

ARTÍCULO 23.- Los bienes que forman parte del patrimonio Universitario son inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO QUINTO.

DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 24.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I.- Académico;

II.- Técnico de Apoyo; y

III.- Administrativo.

Será personal Académico, el contratado por la institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal Técnico de Apoyo será el que contrate la Universidad para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal Administrativo se constituirá por el que contrate la institución para desempeñar las tareas de dicha índole.

ARTÍCULO 25.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concursos que calificarán las comisiones internas en el caso de la promoción, y externas tratándose del ingreso y la permanencia. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto rango; los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos deberán asegurar ingreso, la promoción y la permanencia del personal altamente calificado.

Los procedimientos de permanencia se desarrollarán a partir del quinto año de ingreso del personal académico.

ARTÍCULO 26.- Los requisitos mínimos que deberá satisfacer el personal académico aspirante serán:

I.- Poseer título a nivel licenciatura;

II.- Contar con experiencia docente o laboral en el sector productivo; y

III.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico y profesional.

ARTÍCULO 27.- El personal académico de la institución podrá agruparse en la forma que mejor convenga a sus intereses, para fines de índole académico.

ARTÍCULO 28.- Los salarios de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, estarán en todo momento homologados a los del personal de Gobierno del Estado, conforme al tabulador de salarios con que éste cuenta.

ARTÍCULO 29.- Las relaciones entre la Universidad y su personal académico, técnico y administrativo, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL ALUMNADO.

ARTÍCULO 30.- Serán alumnos de la Universidad quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que les confieren este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan.

ARTÍCULO 31.- Las asociaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades de la Universidad y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen, bajo el principio de respeto a la institución.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

ARTÍCULO 32.- La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, contará con un Órgano de Vigilancia, el cual estará integrado por un comisario público o propietario y un suplente: designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Órgano de Vigilancia contará con las siguientes atribuciones:

- I.- Evaluar el desempeño general y por funciones de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato.
- II.- Elaborar los estudios necesarios para determinar la eficiencia en el ejercicio de los recursos económicos del organismo.
- III.- Solicitar la información correspondiente para el desempeño de su función.
- IV.- Realizar todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones en la normativa aplicable.
- V.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: La Secretaría de Planeación y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Educación, instrumentará las acciones necesarias para la asignación de presupuesto, inmuebles y equipos necesarios que requerirá la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUROESTE DE GUANAJUATO para su funcionamiento, en términos del Convenio que suscribió el Ejecutivo del Estado con la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO: EL Consejo Directivo contará con un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para la aprobación del Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, poniéndolo a consideración del titular Ejecutivo del Estado para su expedición correspondiente.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los once días del mes de septiembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho

RÚBRICA

**C. VICENTE FOX QUESADA
GOBERNADOR DEL ESTADO**

RÚBRICA

**ING. FERNANDO RIVERA BARROSO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

RÚBRICA

**LIC. RAMÓN MARTÍN HUERTA
SECRETARIO DE GOBIERNO**

RÚBRICA

**LIC. JOSÉ LUIS ROMERO HICKS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**